



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIETNAL, RELATIVA AL PROYECTO “CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN “SALERO DE LA ROSA” Nº 22359. SONDEOS J-07, J-08, J-09”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE JUMSAL, S.A.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 31/2012 AU/AAU , instruido a instancia de JUMSAL S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en Paraje Salinas de la Rosa, Casas del Puerto, término municipal de Jumilla (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artículo 84.1 de la de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, por estar incluido en el Anexo III.A Grupo 2, apartado b), punto 1 de la citada Ley, resulta,

Primero. El 30 de marzo de 2012, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite documento de inicio del proyecto para el trámite de evaluación de impacto ambiental. Tras requerimiento de subsanación del mismo por parte del Servicio de esta Dirección General, la D.G.I.E.M. remite la documentación solicitada en fecha 10 de octubre de 2012.

Segundo. Según lo establecido en el artículo 8.1 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, esta Dirección General ha consultado a las Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, acerca del documento inicial del proyecto referenciado y al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

A continuación figuran los organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Yecla*	x
Servicio de Información e Integración	x
D.G. Salud Pública	
D. G. Bienes Culturales	x
D.G. Territorio y Vivienda	x
D.G. Industria, Energía y Minas	
Confederación Hidrográfica del Segura	x
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	
JUNCELLUS	
STIPA	

*Consultado por error

Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha 18 de junio de 2013, el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales realizadas.

Tercero. El 25 de abril de 2014, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite, entre otra documentación técnica, el Estudio de Impacto Ambiental. y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 181, del martes 6 de agosto de 2013, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de:

- Ayuntamiento de Jumilla
- Servicio de Información e Integración Ambiental, de la D.G. M.A.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Salud Pública
- Confederación Hidrográfica del Segura

Cuarto. Mediante escrito de 26 de marzo de 2015, se requiere al promotor, subsanación de la documentación presentada, por no cumplir con lo exigido en el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, así como por las respuestas recibidas de la Dirección General de Bienes Culturales y de la Dirección General de Salud Pública. En fecha 26 de junio de 2015 la D.G.I.E.M. remite la documentación presentada por el interesado en respuesta al requerimiento de subsanación. Dicha documentación es remitida a la Dirección General de Salud Pública y a la Dirección General de Bienes Culturales, que remiten nuevos informes en fechas 4 de enero de 2016 y 4 de febrero de 2016, respectivamente.

Quinto. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, emite informe el 7 de marzo de 2016 y el Servicio Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, lo emite el 7 de noviembre de 2013, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural, respectivamente.

Sexto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de 7 de marzo de 2016 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 7 de noviembre de 2013 del Servicio Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental. y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de "CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN "SALERO DE LA ROSA" Nº 22359. SONDEOS J-07, J-08, J-09", en el término municipal de Jumilla, a solicitud de JUMSAL S.A., en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá

comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación. y a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 11 de abril de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con lo indicado en el estudio de impacto ambiental, posteriores subsanaciones del mismo, y resto de documentación obrante en el expediente:

- Ubicación del proyecto:

El emplazamiento de la mercantil está situado en el paraje Salero de la Rosa, dentro de la concesión minera de JUMSAL S.A. de 185 Has. y cotas comprendidas entre los 538 m. y 690 m. sobre el nivel del mar, en parcelas pertenecientes al polígono 45 del catastro rústico de Jumilla.

La localización de las nuevas infraestructuras a construir y las coordenadas UTM de cada uno de los sondeos son:

SONDEOS	COORDENADAS	
J-07	X: 656.778	Y: 4.255.153
J-08	X: 656.675	Y: 4.255.291
J-09	X: 656.545	Y: 4.255.285

- Descripción del proceso productivo asociado al proyecto:

El proyecto objeto de estudio consiste en la explotación de tres sondeos de explotación de sal por disolución.

Este proceso se desarrolla mediante la alimentación de agua a la caverna. El agua es aportada desde el pantano denominado de agua industrial.

En dicha caverna (mina interior donde se encuentra la roca salina) se produce la disolución de sal, desde donde es extraída hasta el pantano de regulación de salmuera, para posteriormente hacerla llegar bien a las balsas de evaporación o a la propia planta de cristalización. El hueco dejado por la sal es cubierto mediante el aporte de agua, quedando un remanente permanente del agua utilizada en la propia caverna.

Funcionamiento del sondeo: el proceso de disolución con producción simultánea de salmuera, depende de los siguientes factores:

- Geología del depósito salino.
- Propiedades físico-químicas de la sal.
- Estabilidad mecánica de los estratos donde la cavidad va a ser explotada.

La primera fase de la explotación prevé la realización de la cavidad por debajo de la capa de arcilla y anhidrita existente.

Esta primera sección de la cavidad, será usada como pozo de recolección de insolubles por decantación.

La primera etapa de esta fase se ejecuta mediante disolución directa (inyección de agua por la tubería central y salida de salmuera por el anulo); el caudal de agua inyectado comienza siendo menor a 10 m³/h.

La segunda etapa de esta fase se ejecutará mediante disolución indirecta (inyección de agua por la tubería anular y salida de la salmuera por la tubería central), alcanzándose en esta etapa caudales de hasta 20 m³/h. Durante el resto de la explotación de la caverna se mantendrá el método de disolución indirecta, pudiendo oscilar el caudal entre 15 y 30 m³/h.

En la tercera fase se producirá una reducción del diámetro de la caverna, debido a la menor solubilidad de la capa de anhidrita y la abundancia de arcillas. Es posible que en esta fase se desprenda algún témpano producido por lo expuesto anteriormente y haga peligrar la tubería; para evitar esta situación, se desarrolla en las etapas anteriores un mayor diámetro que permita absorber el desprendimiento de estos témpanos.

La cuarta fase de explotación permitirá alcanzar un buen diámetro. En la última fase de explotación se repite las circunstancias de la tercera fase.

El hueco dejado por la sal es cubierto mediante el aporte de agua, quedando un remanente permanente del agua utilizada en la propia caverna. Con el fin de

controlar el proceso de disolución y evitar que el agua destruya el techo de la cavidad, es necesario emplear un fluido de sellado de menor densidad que el disolvente (agua). JUMSAL utiliza el gasóleo C/B para este efecto.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 3 de mayo de 2012, el ayuntamiento de Jumilla emite informe en el que indica: *"El uso para el que se solicita licencia de compatibilidad urbanística está permitido en el PGMO de Jumilla condicionado a que se autoricen, por parte de la Consejería Competente, las instalaciones incluidas dentro del ámbito del Parque Regional, ya que se rige por su normativa específica, Plan de Ordenación de Recursos Naturales de El Carche"*.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.1 a) de la Ley 4/2009, en relación a otras administraciones públicas afectadas se han recibido las siguientes respuestas:

3.1 Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 3 de febrero de 2016, la Dirección General de Bienes Culturales, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos:

"Se informa favorablemente el proyecto de explotación de sondeos de extracción de salmuera J-07, J-08, J-09, J-10 "Salero de la Rosa", en Jumilla (31/12 AAU), así como la documentación presentada con las modificaciones introducidas en el punto "Patrimonio Histórico. Arqueología"; los planos adjuntos que localizan el antiguo pozo artesiano conocido como "pozo romano", la antigua entrada de la mina de sal; y la sustitución de la versión incluida como anexo del informe arqueológico redactado en 2009 por la que fue realmente aprobada con la inserción del documento "Modificaciones al informe de prospección arqueológica

en el paraje Salinas de la Rosa", Casas del Puerto (Jumilla, Murcia) firmado el 10 de marzo de 2010 por el arqueólogo D. Francisco Fernández Matallana".

3.2 Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Con fecha 19 de septiembre de 2013 el Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones emite informe en el que se establecen determinadas consideraciones en relación a la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad planteada en el estudio de impacto ambiental. Dichas consideraciones son recogidas en el presente anexo, en el apartado correspondiente.

Asimismo, el Servicio de Sanidad Ambiental requiere en su informe la subsanación de determinados aspectos de la documentación presentada; tras la presentación por parte del interesado de dichas subsanaciones, el mencionado servicio emite informe de fecha 30 de diciembre de 2015 en el que se indica:

"En respuesta a la solicitud del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental relativa a la presentación de documentación por la empresa JUMSAL para la SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN en el expediente 31/12 AAU, relativo al CDE "SALERO DE LA ROSA' No22359, SONDEOS J07, J08, J09 Y J010, en el municipio de Jumilla, le comunico que, revisada la documentación presentada y dentro del ámbito de competencias de esta administración sanitaria, no se precisa solicitar por parte de este Servicio de Sanidad Ambiental ninguna información adicional a la ya aportada por la citada empresa".

3.3 Confederación Hidrográfica del Segura.

Con fecha 15 de noviembre de 2013, Confederación Hidrográfica del Segura emite informe en el que se llevan a cabo determinadas consideraciones en relación al estudio de impacto ambiental y al proyecto presentado; dichas consideraciones son recogidas en el presente anexo, en el apartado correspondiente.

3.4 Ayuntamiento de Jumilla.

Con fecha 2 de septiembre de 2012 el Servicio Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jumilla emite informe en el que, entre otros aspectos, se indica:

“Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, entiendo que, no existe ningún inconveniente ambiental para la realización del proyecto. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que el posible impacto que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo”.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 Relativo a la calidad ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7 de marzo de 2016 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

4.1.1. Autorización ambiental única.

El proyecto objeto de este informe consiste en la modificación de una instalación existente; vistas las acciones a llevar a cabo durante la ejecución del mismo y la actividad a él asociada, este proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

4.1.2. Atmosfera.

El proyecto objeto de este informe consiste en la modificación de una instalación existente, que dispone de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera otorgada por resolución de fecha 8 de mayo de

2013. Según se indica en la documentación aportada, las emisiones a la atmósfera producidas una vez ejecutado el proyecto no diferirán de las actuales, ya que no se modifica el proceso. Asimismo, la actividad asociada al proyecto objeto de este informe no se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

4.1.3. Residuos.

La actividad se encuentra clasificada como productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

4.1.4. Suelos Potencialmente Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad objeto del presente proyecto no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.1.5. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

4.2 Relativo al Medio Natural.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y estudio de impacto ambiental, el Servicio de Información e Integración Ambiental, ha remitido informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio

Natural de fecha 7 de noviembre de 2013. Concretamente se ha informado lo siguiente:

“4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000:

El proyecto solicitado no está directamente relacionado o es necesario para la gestión del lugar.

Una vez determinado el punto anterior se procederá a relatar la predicción de impactos significativos sobre la Red Natura 2000, de manera que se establece que las principales afecciones se pueden distinguir en función de dos fases:

Fase de ejecución: Durante esta fase, las afecciones que se pueden producir son temporales, producidas por el uso de maquinaria, que conlleva un incremento de las emisiones acústicas, vibraciones, emisión de gases de combustión (NOx, SOx, hidrocarburos, humos y hollines, CO y metales pesados como el plomo), así como, polvo en la zona de actuación y su entorno, provocando un impacto negativo sobre la atmósfera. Sin embargo puesto que las fuentes de emisión son pocas, se prevé que el impacto sobre la calidad del aire sea poco significativo.

En cuanto a la vegetación, no hay especies de interés en los lugares donde se ubican las nuevas instalaciones

En los trabajos de ejecución se contempla la posible generación de algunos residuos como:

- *Envases de productos*
- *Restos de material de obra*
- *Restos de productos de mantenimiento de maquinaria.*

En cualquier caso, todos los residuos generados como consecuencia de la ejecución de las obras, deben ser gestionados conforme a su naturaleza y a la legislación vigente en cada caso. La retirada y puesta en vertedero de estos residuos se debe realizar mediante un gestor autorizado. Dada la naturaleza de

las actuaciones, la posibilidad de producir cantidades significativas de residuos es escasa y, teniendo en cuenta que se va a realizar una correcta gestión de los mismos, el riesgo ambiental es muy bajo.

Fase de uso: en la fase de explotación los tres nuevos pozos estarán en funcionamiento para la extracción de sal. La presencia de las infraestructuras planteadas, en su fase de uso, no afectará negativamente a la avifauna ni a sus hábitats, puesto que son infraestructuras muy reducidas en superficie y que quedan enmarcadas en la zona de actual explotación.

Tras lo anteriormente expuesto y en base a la documentación aportada, se considera que las actividades no afectarán a los valores de declaración del LIC y no existirán efectos apreciables sobre la Red Natura 2000.

5. CONCLUSIONES Y CONDICIONADO

Tras el análisis de la documentación aportada, se informa que la apertura de tres nuevos sondeos de explotación de sal (J07, J0B, J09) por disolución en cavernas en la explotación salinera JUMSAL, sita en el Parque Regional Sierra del Carche, en el T.M. de Jumilla, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es compatible con la conservación de los valores naturales presentes en el LIC ES6200009 "Sierra del Carche" y con lo determinado en el PORN "Sierra del Carche".

En cuanto a las conclusiones se informa lo siguiente:

- Según lo reflejado por la mercantil en el Estudio de Impacto Ambiental, debido a que las infraestructuras son de superficie reducida, no se contempla que se ejecuten acciones que generen una alteración de los componentes físicos y biológicos del lugar.*
- En cuanto a la vegetación, se va a proceder a eliminar parte de la cubierta vegetal en los trabajos de acondicionamiento de la zona donde van a ir ubicados los pozos, tales como .desbroce para la habilitación de una explanada alrededor de la perforación para la ubicación de equipos,*

desmante y movimientos de tierras y una plataforma de hormigón para fijar la maquinaria, como así refleja el apartado de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO del Estudio de Impacto Ambiental. Afectará más concretamente al sondeo J- 08, siendo ésta una zona degradada de bajo interés ecológico, y en menor medida al sondeo J-07. En el sondeo I-09 no hay especies de interés ya que se sitúa en uno de los caminos perimetrales.

- *Según la documentación aportada por el solicitante, no existe apertura de nuevos accesos a la zona de explotación puesto que los sondeos están situado próximo a caminos existentes.*
- *Será necesario la redacción de un PROYECTO DE RESTAURACIÓN, que contenga todos los apartados que debe tener un proyecto de ejecución de una restauración. En concreto es imprescindible un presupuesto detallado, cartografía de detalle de todas las actuaciones, un cronograma de actuaciones y se deberá incluir y presupuestar en el mismo un plan de seguimiento y control de las actuaciones de restauración.*
- *El proyecto referente a la restauración de los sondeos abandonados deberá contemplar de forma clara las medidas de estabilización estructural de las cavidades, así como un plan de seguimiento periódico de la estabilización efectuada. Este punto se considera de extrema importancia debido a que el posible hundimiento de la cavidad abandonada podría acarrear impactos y consecuencias imprevisibles. Se considera que la empresa será responsable de la estabilidad estructural de las cavidades, tanto en la fase de uso como en la de abandono de las mismas.*
- *Los proyectos de restauración deberán ser redactados por un profesional competente en la materia, y serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.”*

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

5.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. Calidad del aire.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre,

de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
5. Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
6. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
7. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
8. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
9. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
10. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección contra el ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
3. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. Protección del Suelo.

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Si durante el desarrollo de la actividad se produjera una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un

previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.1.7. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5.2. Relativas al medio natural.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

- Será necesario la redacción de un PROYECTO DE RESTAURACIÓN, que contenga todos los apartados que debe tener un proyecto de ejecución de una restauración. En concreto es imprescindible un presupuesto detallado, cartografía de detalle de todas las actuaciones, un cronograma de actuaciones y se deberá incluir y presupuestar en el mismo un plan de seguimiento y control de las actuaciones de restauración.
- El proyecto referente a la restauración de los sondeos abandonados deberá contemplar de forma clara las medidas de estabilización estructural de las cavidades, así como un plan de seguimiento periódico de la estabilización efectuada. Este punto se considera de extrema importancia debido a que el posible hundimiento de la cavidad abandonada podría acarrear impactos y consecuencias imprevisibles. Se considera que la empresa será responsable de la estabilidad estructural de las cavidades, tanto en la fase de uso como en la de abandono de las mismas.

- Los proyectos de restauración deberán ser redactados por un profesional competente en la materia, y serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

5.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con su informe:

- a) Se deduce que no se va a producir vertido a dominio público hidráulico ya que las aguas residuales generadas, de tipo urbano, serán retiradas por gestor autorizado. En caso de que, tras su depuración en sistema prefabricado se vertieran a dominio público hidráulico, deberán solicitar autorización de vertido de este Organismo conforme al artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- b) Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
- c) Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

5.3.1. Dirección General de Salud Pública.

De acuerdo con su informe:

- a) Se informa en diferentes apartados del Proyecto de explotación y del EsIA, sobre el empleo de gasóleo C como fluido de sellado, mediante el cual, al disponer este fluido de menor densidad que el disolvente, es posible evitar que el agua destruya el techo de la cavidad, controlando así el proceso de extracción. En relación con este aspecto y con la calidad del producto final

obtenido, (sales para alimentación e industria), deberá garantizarse en todo momento que este producto no presenta ninguna contaminación derivada de esta operación. Además, en el caso de destinar este producto final al tratamiento de agua de consumo humano, deberá contemplar lo dispuesto en la Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano. De igual manera, deberá considerar aquellas normas que en materia de seguridad alimentaria le sean de aplicación si su destino es la alimentación.

b) Referente a la medida de riego periódico con el fin minimizar los sólidos en suspensión, se indica que, siendo adecuada esta medida, debe tener en cuenta que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Por esta razón, en el caso de emplear estos dispositivos, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en este anexo.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

